

**RESOLUCIÓN Nro. 157
JULIO (31) DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ EVALUADOR”

EL ALCALDE del municipio de Chinchiná – Caldas, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, demás normas concordante, y

CONSIDERANDO

- Que el Municipio de Chinchiná Caldas, publica el día treinta y uno (31) de Julio de 2023, en la página Web del Portal Único de Contratación Pública [www.colombiacomrpa.gov.co-SECOP II](http://www.colombiacomrpa.gov.co-SECOP-II), el proceso de MINIMA CUANTIA M.C 041 DE 2023, cuyo objeto es el: **“CONTRATAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REPARACIÓN DE LA CASETA COMUNAL DE LA VEREDA EL TRÉBOL”**
- Que el plazo establecido en el cronograma del proceso de Mínima Cuantía para la recepción de ofertas está dispuesto desde el día siguiente de la publicación del aviso a través del cual la entidad precise si efectivamente se limita a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado y hasta el día cuatro (04) de Agosto de 2023 a las 10:00 am.
- Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”* establece que: *“La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural”.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Integrar el COMITÉ EVALUADOR del Proceso de Selección de MINIMA CUANTIA Nro. M.C 041 DE 2023, así:

- **Verificación de Condiciones Técnicas Exigidas y Experiencia:** Oscar Eduardo Zapata Torres - Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura o quien haga sus veces.



- **Verificación de Cumplimiento de Requisitos de Capacidad Jurídica:** Lina Carmenza Castaño Aristizabal - Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.
- **Verificación de Ofertas Económicas:** Ana María Gómez Uribe - Secretaria Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de MINIMA CUIANTIA Nro. MC 041 DE 2023, las personas designadas deberán presentar el informe de evaluación correspondiente ante del Alcalde del Municipio de Chinchiná Caldas, en el que recomiende el sentido de la decisión a adoptar.

ARTÍCULO TERCERO. Para la evaluación de los distintos criterios, los miembros del comité integrado en la presente resolución deberán tener en cuenta los principios de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en la Invitación Publica y en sus adendas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Chinchiná Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ
Alcalde Municipal
(Original Firmado)

Proyecto: Diana Lorena Tabares Orozco – Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Eduardo Andrés Grisales López - Alcalde Municipal